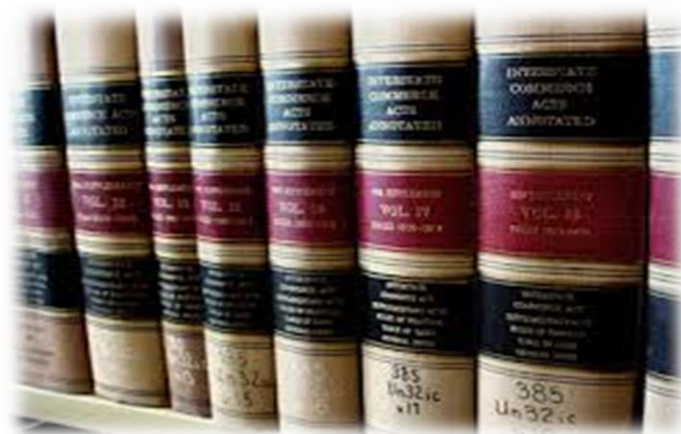


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 04/09/2020

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **JUNIO 2020**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 18 DE MAYO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 446/2020 de 18 May.2020, Rec.6187/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible. Ejercicios 2008 y 2009. Reglas especiales de valoración- Operaciones vinculadas. Interpretación del régimen sancionador previsto en el apartado 10 del art. 16 TRLIS. Supuesto de exención de la obligación de documentación ya que la contraprestación del conjunto de operaciones entre la entidad y su socio no supera el importe de 250.000 euros de valor de mercado fijado en el artículo 18.4 e) del RIS. La sancionabilidad de la conducta está dentro de la aplicación del régimen sancionador de los arts. 191 a 195 LGT. Inaplicación de la exención total de responsabilidad contenida en el art. 16.10. 4º TRLIS a los sujetos exonerados de la llevanza de la documentación relativa a las operaciones vinculadas. Inexistencia en estos casos de un concurso de normas entre los arts. 16.10. 4º TRLIS y 191 LGT. Establece doctrina. Interpretación del alcance de la regularización simultánea de varios obligados tributarios afectados por la modificación de valoraciones de operaciones vinculadas. En caso de que la Administración ha seguido procedimientos de inspección separados a los distintos contribuyentes implicados en operaciones vinculadas, la Administración tributaria pueda regularizar la situación de las personas o entidades vinculadas al obligado tributario en cuya sede se ha realizado la corrección valorativa, sin resultar exigible que la liquidación practicado al mismo haya adquirido firmeza.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimatoria del recurso deducidas contra los acuerdos de liquidación y sancionador relativos al IRPF, de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

- **STS DE 3 DE MARZO DE 2020**

Sala Tercera de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 308/2020 de 03 Mar.2020, Rec.5448/2020

INTERÉS CASACIONAL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Tributación de no residentes. Requisitos para la sujeción en España de rendimientos de no residentes. Concepto pactado de establecimiento permanente del artículo 5.3 del convenio hispano-helvético reemplazado por otro posterior, no vigente en el periodo regularizado. Sin aportar una noción de interpretación dinámica de los CDI para evitar la doble imposición en materia de renta y patrimonio cabe aclarar tres puntos. El primero, la imposibilidad de interpretación retroactiva sobre un caso regido por la norma anterior. Segundo, el límite

a la interpretación fundada exclusivamente en comentarios, modelos o pautas interpretativas que no hayan sido explícitamente asumidos por los Estados signatarios en sus convenios, a los efectos de los artículos 94 y 96 CE, pasa por el que el criterio establecido pueda servir de orientación a los tribunales cuando el comentario o recomendación pueda coincidir con la resultante de interpretar el propio convenio u otros, o las demás fuentes del ordenamiento. Por último, en ningún caso puede la interpretación adoptada por la Administración y por los Tribunales dar lugar a una situación de doble imposición sin valorar previamente la tributación efectiva acreditada en el otro país firmante del Convenio y las posibilidades de evitarla que prevé el artículo 23, en relación con sus concordantes, del propio convenio.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia de la Audiencia Nacional relativa a devolución de ingresos indebidos del Impuesto sobre Sociedades.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0382-20 DE 19 DE FEBRERO DE 2020**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Amortización de vehículo. La entidad interesada es una sociedad que está interesada en adquirir un vehículo a un concesionario alemán. Dado que se trata de una venta en régimen general por parte del concesionario y la entidad está dada de alta como operador intracomunitario, se entiende que la factura que emita el concesionario alemán no lleva IVA. Suponiendo que el vehículo en cuestión se utiliza para el desarrollo de la actividad de la entidad, el gasto contable relativo a la amortización del mismo será fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación documental, y siempre que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la LIS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (09)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 18 DE MAYO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 429/2020 de 18 May.2020, Rec.4002/2018

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Justificación de gastos de locomoción y dietas y asignaciones para gastos de viaje. Carga de la prueba. Demostrar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia a los efectos de su no sujeción al

IRPF, no es responsabilidad del trabajador sino de su empleador. La Administración para su acreditación debe dirigirse al empleador en cuanto obligado a acreditar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, por motivo o por razón del desarrollo de su actividad laboral. El contribuyente no asume más deber que cumplimentar su declaración aportando los certificados expedidos por la empresa, y para el caso de que estos no resulten suficientes para discernir sobre la sujeción o no de las asignaciones y dietas deberá dirigirse al empleador. Establece doctrina. Consecuencias de la coincidencia en el perceptor de las dietas de la condición de trabajador y de administrador de la empresa pagadora. Tal condición de trabajador/administrador del perceptor de la dieta no determina per sé que sea éste el que, ineluctablemente, deba acreditar la realidad de los desplazamientos o de los gastos de manutención y estancia.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ Galicia, pronunciada en el procedimiento ordinario cuyo objeto estaba constituido por la resolución del TEAR Galicia sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, casando y anulando la resolución judicial impugnada.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 01 DE JUNIO DE 2020**

Rec.3228/2019

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos íntegros del trabajo. Percepción en concepto de atrasos de siete años de incremento o recargo en pensión de viudedad tras sentencia judicial firme. Reducciones en períodos de generación superior a dos años. UNIFICA CRITERIO. Cuando se perciban pensiones o prestaciones asimiladas de períodos anteriores, o complementos o recargos de las mismas de tales períodos, porque una sentencia judicial así lo haya reconocido, a las cantidades percibidas de períodos anteriores, cuando los períodos concernidos superen los dos años, no les resulta de aplicación la reducción del apartado 3 del art. 18. de la Ley 35/2006, pero sí la del apartado 2 de dicho artículo.

El TEAC resuelve recurso de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT frente a resolución TEAR Galicia recaída en reclamación interpuesta frente a una resolución con liquidación provisional liquidación del IRFP del año 2014 fijando criterio concerniente a rendimientos irregulares.

- **TEAC DE 01 DE JUNIO DE 2020**

Rec.0670/2019

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias patrimoniales. Subvención para la rehabilitación de un inmueble en condominio. La

renta que se pone de manifiesto por la percepción de una "subvención pública" por o para la reparación o rehabilitación de un inmueble, se considerará una ganancia patrimonial de la persona a quien corresponda el derecho a su obtención. UNIFICA CRITERIO. Las ganancias patrimoniales originadas por una subvención se imputarán únicamente al contribuyente al que se le haya concedido la subvención, independientemente del uso que se le dé a la misma.

El TEAC estima recurso de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT frente a la resolución del TEAR Galicia recaída en reclamación interpuesta frente a una resolución con liquidación provisional liquidación del IRPF del año 2010.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1118-20 DE 28 DE ABRIL DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Reinversión de ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de la vivienda habitual. Revisión temporal del plazo del art. 41. 3 del RIRPF por la declaración del estado de alarma derivado de la situación de emergencia sanitaria epidemiológica de COVID-19. Los RR.DD-Ley 8 y 15/2020, han suspendido hasta el 30 may. 2020 los plazos de prescripción y caducidad de las acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria. Por tanto, a efectos del plazo de dos años previsto para la reinversión en una nueva vivienda del importe obtenido en la venta de la antigua, se paraliza el cómputo de dicho plazo desde el 14 mar. 2020, fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, que declaró el estado de alarma, hasta el 30 may. 2020.

- **CONSULTA VINCULANTE V1101 DE 28 DE ABRIL DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. COVID-19. Actividad económica clasificada en "cafés y bares". Estimación objetiva. Pagos fraccionados a cuenta del IRPF e ingreso a cuenta trimestral del IVA en 2020 durante el estado de alarma. Cierre de las actividades. No se computarán en cada trimestre como días de ejercicio de la actividad los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma. En concreto, en el primer trimestre del 2020, deben excluirse 17 días del total de 91.

- **CONSULTA VINCULANTE V0985-20 DE 21 DE ABRIL DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimiento del capital inmobiliario. Estado de alarma. Reducción o diferimiento del pago del alquiler como consecuencia de la difícil situación económica de los arrendatarios por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En caso de reducción de las rentas, el rendimiento íntegro se determinará con los nuevos importes acordados y en caso de diferimiento, no

procederá reflejar un rendimiento de capital inmobiliario en los meses en los que se ha diferido el pago. En ambos casos podrán deducirse los gastos necesarios para el alquiler.

- **CONSULTA VINCULANTE V0612-20 DE 31 DE MARZO DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por inversión en vivienda habitual. La ex mujer del interesado pasa a residir en la vivienda habitual de ambos como consecuencia de lo establecido en el correspondiente convenio regulador. El contribuyente adquiere el pleno dominio del inmueble, suscribiendo un nuevo crédito hipotecario. Las anualidades y demás cuantías satisfechas por el nuevo préstamo en la parte proporcional que del capital obtenido en éste sean atribuibles a la amortización o cancelación del préstamo originario y en la que corresponda a la parte indivisa que adquirió de la vivienda con anterioridad a 2013, incluida la cancelación registral hipotecaria, dan derecho a deducción por inversión en vivienda habitual. En caso de cancelación total o parcial de la deuda y una posterior obtención de crédito, sin continuidad entre ambos, el contribuyente perderá el derecho a la práctica de deducción por inversión en vivienda habitual. El interesado ha de acreditar la conexión entre el nuevo préstamo y el anterior.

- **CONSULTA VINCULANTE V0397-20 DE 20 DE FEBRERO DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. tributación de la cantidad percibida en concepto de arras penitenciales. Un contribuyente mayor de 65 años firma un contrato de arras por el que la parte compradora le abona una cantidad de dinero por la venta de su vivienda habitual. Finalmente, la venta no se llevó a cabo, perdiendo el comprador las arras. Se plantea la tributación de la cantidad percibida y, en caso de que dicha cuantía tribute como ganancia patrimonial, si la misma estaría exenta en concepto de transmisión de vivienda por mayores de 65 años. La firma del contrato de arras no da lugar a una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto como consecuencia de una alteración en su composición, a efectos de su calificación como ganancia o pérdida patrimonial. Dicha ganancia o pérdida se producirá cuando se efectúe, en su caso, la transmisión de la vivienda.

La cantidad percibida en el momento de la firma del contrato de arras formará parte del valor de transmisión de la vivienda, a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial derivada de su venta, debiendo imputarse al periodo impositivo en el que tenga lugar la alteración patrimonial, es decir, al correspondiente a la fecha de la transmisión.

Si la transmisión no se efectúa por causa imputable al comprador, las cantidades percibidas por el vendedor en concepto de arras se califican como ganancia patrimonial y se imputan al periodo impositivo en que el vendedor pueda proceder a su ejecución, en los términos del contrato.

Esta ganancia patrimonial, al no derivar de una transmisión, forma parte de la renta general, y su integración se efectúa en la base imponible general.

Por otro lado, dado que no se ha producido la venta de la vivienda habitual del contribuyente mayor de 65 años, las cantidades percibidas no están exentas

- **CONSULTA VINCULANTE V0302-20 DE 10 DE FEBRERO DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducciones de la cuota. Por inversiones. El interesado suscribe acciones de una sociedad de nueva creación y posteriormente adquiere más acciones de otra sociedad tras la ampliación del capital de ésta. Ambas sociedades ejercen la misma actividad. El hecho de que ambas sociedades realicen la misma actividad, por coincidir en el mismo Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas, no impide la aplicación de la deducción inversión en empresas de nueva o reciente creación por la adquisición de acciones de ambas.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 19 DE MAYO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 491/2020 de 19 May.2020, Rec.4064/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Limitaciones del derecho a deducir de empresarios o profesionales. IVA soportado por los gastos derivados de la utilización de un vehículo de turismo. El artículo 95. Tres, reglas 2ª y 4ª, de la LIVA, que establece la deducción de las cuotas correspondientes en atención al grado efectivo de afectación del vehículo a la actividad de la empresa, NO, se opone a lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 77/388/CEE, a la vista de la doctrina que emana de la jurisprudencia del TJUE. La afirmación de que todo sujeto pasivo que utilice bienes para una actividad económica tiene derecho a deducir el IVA soportado en el momento de su adquisición por pequeña que sea la proporción de su uso para "fines profesionales", en modo alguno significa que tal deducción deba ser necesariamente - para respetar la Directiva- la que corresponda a la totalidad de la cuota soportada o satisfecha.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictada en el procedimiento ordinario sobre liquidación del IVA correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios 2009 y 2010, casando y anulando la resolución judicial impugnada.

- **STS DE 18 DE MAYO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 450/2020 de 18 May. 2020, Rec.5962/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Obligaciones formales. Ineficacia de la presentación del modelo 390, declaración-resumen anual a efectos de interrupción de la prescripción. La declaración-resumen anual no aporta liquidaciones adicionales a las ya efectuadas en las declaraciones-liquidaciones periódicas y, por tanto, no ostenta la condición de "actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria", como la ley exige. CAMBIO de doctrina en adaptación al nuevo régimen jurídico. La nueva Ley General Tributaria de 2003, a diferencia de la Ley de 1963 ha dado un concepto expreso de "declaración", "liquidación" y "autoliquidación" que impide afirmar que el modelo-resumen tienda a "liquidar o autoliquidar" la deuda tributaria. VOTO PARTICULAR.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) del TSJ Madrid dictada en procedimiento ordinario cuyo objeto estaba constituido por una liquidación provisional del Impuesto sobre el Valor Añadido, tercer y cuarto trimestre de 2008, casando y anulando la sentencia impugnada.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 26 DE FEBRERO 2020**

Rec.6997/2016

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios. Inaplicabilidad del artículo 7.1º. a) LIVA previsto para los supuestos de no sujeción de la transmisión de unidades económicas autónomas. En el caso, la transmisión controvertida se ha limitado a la entrega de unos solares, que por sí mismos no constituyen, una unidad económica autónoma, careciendo de relevancia, a estos efectos, el hecho de que la citada entrega constituya una reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios.

El TEAC resuelve recurso de alzada contra resolución TEAR Andalucía que desestima la reclamación interpuesta contra las liquidaciones provisionales practicadas por la AEAT, por el IVA, ejercicios 2012 y 2013.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1649-20 DE 27 DE MAYO DE 2020**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. Adquisición por un Ayuntamiento de maquinaria necesaria para prestar de manera directa el servicio de limpieza viaria. Estado de alarma derivado de la epidemia Covid 19. Posibilidad de aplicar

el tipo cero del Impuesto del art. 8 del Real Decreto-ley 15/2020 al ser el destinatario de las mismas una Administración Pública. La competencia para determinar si un producto está o no incluido en una categoría de la Nomenclatura Combinada corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no a la DGT.

- **CONSULTA VINCULANTE V1080-20 DE 27 DE ABRIL DE 2020**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Regularización de la deducción inicial del impuesto en una compra de existencias. Una entidad dedicada a la compraventa y al alquiler de inmuebles, adquiere a principio del año como existencias unas fincas urbanizables; en la operación se renunció a la exención (LIVA art.20.Uno.20º).

Deducida la cantidad soportada por la compra, a final del año se regulariza esas deducciones puesto que en la actividad del sujeto pasivo solo se habían producido operaciones sujetas y exentas.

Ante la duda de si, en un futuro, las operaciones de transmisión de esas fincas se encuentran sujetas y no exentas al impuesto podrá recuperar las cuotas no deducidas, presenta consulta a la DGT, quien le recuerda:

1. Que para la aplicación de la renuncia a la exención es necesario que, en el momento en que se ejercita, se tenga derecho a deducir el impuesto soportado, aunque sea de forma parcial (prorrata superior a cero). O que el destino previsible de los bienes le habilita para el ejercicio del derecho a la deducción.
2. Por la actividad económica que desarrolla, los terrenos objeto de compra no tienen la calificación de bienes de inversión. Esto conlleva que no sean de aplicación las reglas de regularización previstas para los bienes de inversión (LIVA art.107 a 110), aplicándose a las cuotas soportadas el porcentaje de prorrata definitiva del año de adquisición, que en este caso fue de 0%.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 20 DE MAYO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 521/2020 de 20 May.2020, Rec.3696/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Operaciones sujetas. Escritura de novación de préstamo hipotecario y liberación de deudores. La liberación en escritura pública notarial de codeudores de un préstamo garantizado mediante hipoteca de determinados inmuebles está sujeta a la modalidad de actos jurídicos documentados del ITP y AJD. Aunque la garantía hipotecaria sobre la finca no se altere, si se produce una modificación subjetiva de los responsables, que tiene acceso al registro, y que aunque pueda tener su causa en la extinción del

condominio, liberándose respectivamente de la responsabilidad del préstamo hipotecario los afectados por la extinción, concretando su responsabilidad exclusivamente en las fincas de las que tras la extinción resultan adjudicatarios, el hecho es que siendo beneficiados por dicha liberación concurren los requisitos legales para sujetar la escritura al impuesto.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en recurso sobre liquidación practicada por la Generalidad Valenciana por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por escritura de novación de préstamo hipotecario y liberación de deudores.

- **STS DE 19 DE MAYO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 490/2020 de 19 May.2020, Rec.5938/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES. Base imponible. Delimitación del concepto de ajuar doméstico. El concepto de ajuar doméstico, aún no definido taxativamente en la ley fiscal, menos aún enumerado, no puede comprender sin más un porcentaje sobre la totalidad de los bienes de la herencia, sino sólo aquéllos que, conforme a la norma civil y fiscal, sean propiamente ajuar. Presunción del art. 15 de la LISD. En particular, no está necesitada de prueba la calificación de los bienes por razón de su naturaleza, que la Administración debe excluir; sobre el dinero, títulos, activos inmobiliarios u otros bienes incorporales NO se necesita prueba alguna a cargo del contribuyente, pues se trata de bienes que, en ningún caso, podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría. Reitera doctrina.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por el Principado de Asturias, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias dictada en procedimiento ordinario relativo a liquidación del impuesto sobre sucesiones.

- **STS DE 18 DE MAYO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 441/2020 de 18 May.2020, Rec.5535/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURISCOS DOCUMENTADOS. Modalidad de actos jurídicos documentados. Comprobación de valores. Adecuación del procedimiento de comprobación de valores para efectuar la determinación de la base imponible del impuesto en supuestos de declaración de obra nueva, salvo que dicho procedimiento se encuadre dentro del de verificación de datos. Relevancia de la escritura pública de "acta de fin de obra" como

documento para interrumpir la prescripción del derecho a liquidar el mismo impuesto, pero en relación con la "declaración de obra nueva en construcción y división de finca en régimen de propiedad horizontal". La Escritura del Acta Fin de Obra interrumpe la prescripción del derecho de la Administración a comprobar la autoliquidación presentada por la previa Escritura de la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal. Adecuación, en el caso, de la utilización como medio de comprobación de valores del valor dado por el propio interesado al "coste de ejecución de la obra" en el seguro decenal de la construcción.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia del TSJ Murcia dictada en el procedimiento ordinario cuyo objeto estaba constituido por una liquidación del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados por el concepto "declaración de obra nueva".

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 19 DE MAYO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 487/2020 de 19 May.2020, Rec.3940/2017

INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de verificación de datos. Tramitación en un supuesto de exención de ganancia patrimonial por reinversión de vivienda habitual en IRPF. La verificación de datos no puede ser utilizada, para declarar aplicaciones normativas indebidas en autoliquidación o declaración, cuando el error o desacierto atribuido a las mismas por la Administración NO sea patente. Tampoco es cauce idóneo este específico procedimiento tributario para efectuar calificaciones jurídicas, en contra de la tesis que haya sido preconizada por el contribuyente en su declaración o autoliquidación, cuando la Administración tributaria pretenda sustentar tales calificaciones jurídicas con argumentos de derecho que sean razonablemente controvertibles y no constituyan una clara u ostensible evidencia en el panorama doctrinal o jurisprudencial. Las notas configuradoras del procedimiento tributario de verificación de datos, y las exigencias que resultan necesarias para considerar idónea su utilización son aplicables a una regularización tributaria que la AEAT pretenda practicar por considerar improcedente la exención, por reinversión en vivienda habitual, que el contribuyente haya incluido en su autodeclaración de IRPF.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el contribuyente contra sentencia de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJ Madrid, que casa y anula para estimar, en su lugar, el recurso contencioso-administrativo interpuesto anulando, por no ser conformes a derecho, las liquidaciones tributarias de IRPF que fueron practicadas por la Administración tributaria y las posteriores resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid que las confirmaron.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 01 DE JUNIO DE 2020**

Rec.4744/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. ACTUACIONES INSPECTORAS. Plazos. La exigencia de intereses de demora por la nueva liquidación establecida en el artículo 150.7 de la LGT es de aplicación, tal y como señala la Disp. Trans. Única.6 de la Ley 34/2015, a todas las actuaciones inspectoras en que la recepción del expediente por el órgano competente para la ejecución de la resolución como consecuencia de la retroacción ordenada se produzca a partir del 12 oct. 2015, con independencia de la fecha en que se hubiera iniciado el procedimiento que se continúa. **UNIFICA CRITERIO.** Frente a la anterior jurisprudencia y doctrina, la nueva redacción recoge expresamente la exigencia de intereses de demora por la nueva liquidación en los supuestos de retroacción de actuaciones inspectoras por haberse apreciado defectos formales, disponiendo que la fecha de inicio del cómputo será la misma que, de acuerdo con el art. 26.2 de la LGT hubiera correspondido a la liquidación anulada, y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación.

El TEAC resuelve recurso de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT frente a resolución TEAR Madrid, recaída en reclamación relativa al IRPF. ejercicio 2009 fijando criterio concerniente a la exigencia de intereses de demora por la nueva liquidación establecida en el artículo 150.7 LGT.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1151-20 DE 29 DE ABRIL DE 2020**

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Embargo de bienes. Suspensión de plazos de actuaciones tributarias como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora del estado de alarma declarado por la epidemia de Covid 19. Recibimiento de notificaciones de embargo en los días posteriores a la declaración. El pagador queda obligado a retener las cantidades procedentes en el mismo momento de la presentación de la diligencia de embargo, es decir, en el caso los días 16 y 17 de marzo de 2020, sin perjuicio de que se haya ampliado el plazo de contestación a dicha diligencia.